

Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les conceden los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan los actos relativos a constitución y ampliación de capital de la Sociedad.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cuatro años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Conservera Almoradí S. A.» (a constituir), domiciliada en Almoradí (Alicante), por la instalación de una planta de conservas vegetales, con capacidad de 9.800 toneladas por año en materia prima vegetal en fresco.

Empresa «Antonio Marín Giménez», domiciliada en Caravaca (Murcia), por la ampliación de su industria de fabricación de conservas vegetales, aumentando la capacidad de producción de 7.600 a 22.000 toneladas por año en materia prima vegetal en fresco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de julio de 1971, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndolas en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Nuestro Padre Jesús», emplazada en Jabalquinto (Jaén), por la reforma y ampliación de su almazara.

Empresa «Cooperativa Santa María», emplaza en Pagalajar (Jaén), por la reforma y ampliación de su almazara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que no se accede a la solicitud de prórroga de beneficios fiscales solicitados por las Empresas «Mercedes López Ramiro» y «José Arauz de Robles Estremera».

Ilmo. Sr.: Por doña Mercedes López Ramiro y don José Arauz de Robles Estremera, se han presentado con fecha 18 de mayo de 1971 sendas instancias por las que solicitan que, como Empresas agrícolas en fincas de su propiedad, se les prorroguen los beneficios concedidos por un nuevo período de cinco años o sea hasta finales de 1976.

Por Ordenes de 22 de octubre de 1969, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre siguiente, se concedieron a dichas Empresas, entre otros, beneficio fiscal de los apartados c) y d) de dichas Ordenes, por el concepto de acción concertada a la producción de ganado vacuno de carne.

Del examen de aquellas solicitudes y de los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura y la Secretaría General Técnica de Hacienda se desprende por parte del primero que, de conformidad con las cláusulas segunda, tercera y cuarta de las respectivas actas de concierto, el compromiso adquirido por las Empresas comporta la obligación de mantener las explotaciones en la forma que se detalla en el anexo 1, en el cual entre otras estipulaciones se fija el número de cabezas de ganado objeto del concierto.

El control y vigilancia de las explotaciones concertadas ha puesto de relieve una constante irregularidad en su funcionamiento, en cuanto al número de rees vacunas existentes en las explotaciones, por lo que a la vista del estado actual y la marcha de las mismas, se considera no corresponde a los compromisos adquiridos, y que, por tanto, no procede informar favorablemente la ampliación de beneficios solicitada.

En consecuencia, este Ministerio acuerda en uso de sus facultades no acceder a la prórroga de plazo de los beneficios fiscales solicitados por las razones expuestas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se priva a la Empresa Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de 6 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de julio de 1971, por la que a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre el desestimiento del Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas», del Campo de Gibraltar, se acepta la renuncia presentada para la instalación de un matadero de aves en La Línea de la Concepción (Cádiz), previamente clasificada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, aceptando la resolución del de Agricultura de la indicada fecha de 26 de julio de 1971, ha dispuesto se prive a la Empresa Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas», del Campo de Gibraltar, de los beneficios que le fueron concedidos por la Orden ministerial de 6 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo siguiente), la que queda sin efectos, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la industria de la Empresa «Parra Hermanos, S. L.», de Plasencia de Montehermoso (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de julio de 1971, por la que a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias se aprueba el proyecto definitivo del secadero de granos a instalar por la Entidad «Parra Hermanos, S. L.», Sociedad promovida por don José Parras Iglesias, y se autoriza el cambio de emplazamiento de la mencionada industria desde Plasencia (Cáceres) a Montehermoso (Cáceres).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de dicho mes) se concedieron los beneficios de carácter fiscal al secadero de granos a instalar por dicha Empresa, previamente clasificada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, autoriza el cambio de emplazamiento de la industria de que se trata desde Plasencia a Montehermoso (Cáceres), quedando por lo demás subsistente la Orden de 6 de febrero de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Papelera de Leiza, S. A.», a favor de «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.»

Ilmo. Sr.: En 26 de junio de 1971 se ha firmado el acta de concierto complementaria de la de 31 de enero de 1968 (Sector Papelero) entre el Ministerio de Industria y don Lorenzo Marco Sarrío, Apoderado de la Sociedad «Papelera de Leiza, S. A.», que en lo sucesivo se denominará «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», en virtud a las modificaciones de los Estatutos sociales llevadas a cabo en escritura de 18 de marzo de 1970.

Aparte del cambio de titularidad, esta nueva acta de concierto se refiere principalmente a que la Entidad concertada queda autorizada para acudir al crédito oficial hasta un límite de 500 millones de pesetas.

Consecuente con todo ello, se consideró oportuno por la Empresa plantear un nuevo proyecto industrial, consistente en:

- 1.º Creación de un nuevo centro de producción en las inmediaciones de Mérida (Badajoz).
- 2.º Desestimiento de la realización de la fábrica de cartoncillo de 50 toneladas por día, que quedará integrada dentro del complejo industrial de «La Montañesa, S. A.».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En tal situación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acepta el cambio de titularidad de la Sociedad «Papelera de Leiza, S. A.», por el de «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.».

Segundo.—Los beneficios de carácter fiscal concedidos como consecuencia de la Orden de 7 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 siguiente) se entenderán otorgados a la nueva Sociedad, y con idéntica salvedad en relación con el convenio entre el Estado y la Diputación Foral de Navarra y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Secretario de los Ayuntamientos de Onzonilla y Santovenia de la Valdorcina (León).

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 6 de octubre de 1971, página 18122, columna primera, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el apartado 2.º, que es el afectado:

«2.º Clasificar por separado las plazas de Secretario de cada uno de los indicados Municipios, con efectos de 1 de octubre de 1971, en la siguiente forma:

Ayuntamiento	Categoría	Clase	Grado retributivo
Onzonilla	3.ª	9.ª	18
Santovenia de la Valdorcina	3.ª	10.ª	15

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el precio para libros de texto de Formación Profesional Industrial editados por la Escuela «Jesús Obrero», de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Escuela de Formación Profesional «Jesús Obrero», de Vitoria, solicitando autorización para fijar el precio que se expresa a los libros de texto que se indican;

Vistos, asimismo, los informes emitidos por el Instituto Nacional del Libro Español y la Subcomisión de Precios (Comisión